

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-3379-2016	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	Hora:	Folios:
22/07/2016	15:46:55.1	0

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0771 del 23 de junio de 2016, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA S.C.A** a través de su Representante Legal el señor **JUAN DAVID RICO RESTREPO** y el señor **PABLO ALEXANDER SALAZAR SANCHEZ** quien actúa en calidad de Apoderado para El Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Las Aguas Residuales Domesticas en beneficio de la **PARCELACIÓN HORIZONTES** en los predios con FMI 017-38563, 017-32135, 017-38699, 017-14944, 017-14940, 017-4645, 017-4214 y 017-14829 ubicados en el Municipio de El Retiro.

Que por medio de Oficio Radicado N° 130-2359 del 06 de julio de 2016, La Corporación requirió a la sociedad **INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA S.C.A** a través de su Representante Legal el señor **JUAN DAVID RICO RESTREPO** y el señor **PABLO ALEXANDER SALAZAR SANCHEZ** quien actúa en calidad de Apoderado sobre la necesidad de aclarar y complementar la información presentada con la finalidad de conceptuar acerca del permiso de vertimientos.

Que a través de Oficios Radicados N° 112-2722 del 13 de julio de 2016 y 112-2765 del 15 de julio de 2016, la sociedad **INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA S.C.A** a través de su Apoderado el señor **PABLO ALEXANDER SALAZAR SANCHEZ** allego a la Corporación información requerida mediante Oficio N° 130-2359 del 06 de julio de 2016.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** iniciado por la sociedad **INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA S.C.A** a través de su Representante Legal el señor **JUAN DAVID RICO RESTREPO** y el señor **PABLO ALEXANDER SALAZAR SANCHEZ** quien actúa en calidad de Apoderado.

Que a través del Informe Técnico N° 112-1685 del 21 de julio de 2016, se evaluó la solicitud presentada, y visita realizada el 01 de julio de 2016, del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

Se solicita permiso de vertimientos para el PARCELACION HORIZONTES, la cual se localizará en el municipio de El Retiro en las veredas Don Diego y El Portento, en predios de la Finca Horizontes, donde se accede por la vía a la ceja, frete al sector Tequendama. Se propone un total de 231 lotes a desarrollarse en 5 etapas y se instalaran sistemas de tratamiento de aguas residuales por cada parcela con descarga al suelo mediante pozo percolador o zanja de infiltración.

Se cuenta con visto bueno de la secretaria de Planeación del municipio de El Retiro para la instalación de sistemas de tratamiento de aguas residuales individuales.

En el área del proyecto se desarrolla actualmente una actividad porcícola la cual cuenta con permiso de vertimientos en la Corporación y que será culminada previamente al inicio de la Parcelación.

La Finca Horizontes cuenta con concesión de aguas modificada mediante Resolución 131-0209 del 20 de febrero de 2013, en un caudal total de 4.725 L/s para diferentes usos y captado de varias fuentes, algunas sin nombre, dentro de las cuales se tiene la Concordia, La represa, El Hoyo. (Expediente 19.02.3340). No obstante dicha concesión deberá ser modificada toda vez que el mayor caudal fue otorgado para uso pecuario y de riego, siendo en menor proporción el caudal doméstico, en este caso corresponde a 0.078 L/s.

Con la información aportada es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado. (Negrilla fuera del texto original).

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.9.14 (antes Artículo 72 del Decreto 1594 de 1984), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación, en concordancia con la Resolución 631 de 2015.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. (Decreto 3930 de 2010 artículo 41) establece: *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5. (Decreto 3930 de 2010 artículos 42 y 45) señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4 (antes Artículo 44 del Decreto 3930 de 2010) *"Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación"*.

Adicionalmente, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 (antes Artículo 46 del Decreto 3930 de 2010) dispone: *"Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: *"...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."*

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1685 del 21 de julio de 2016, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** de la sociedad **INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA S.C.A.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA S.C.A** con Nit 900.110.745-5, a través de su Representante Legal el señor **JUAN DAVID RICO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.546.516 y el señor **PABLO ALEXANDER SALAZAR SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.588 quien actúa en calidad de Apoderado para las aguas residuales domésticas (ARD) a generarse en la **PARCELACIÓN HORIZONTES** la cual estará conformada por 231 parcelas en beneficio de los predios con FMI 0018-00025, 0018-00058, 0018-00059, 0018-00060, 0018-00061, 0018-00062, 0018-00064, 0018-00075 y 0015-00237 ubicados en las Veredas Don Diego y El Portento del Municipio de El Retiro.

PARÁGRAFO 1°: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación un nuevo permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, (antes Artículo 50 del Decreto 3930 de 2010), o de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR ala sociedad **INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA S.C.A**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN DAVID RICO RESTREPO** y el señor **PABLO ALEXANDER SALAZAR SANCHEZ** quien actúa en calidad de Apoderado el sistema de tratamiento de aguas residuales prototipo, a instalarse por cada parcela con un caudal de diseño de 0.02 L/s y eficiencia teórica de 95 %, el cual se describen a continuación:

Descripción del STARD prototipo:

Tipo de Tratamiento	Pretratamiento: _	Primario: ___	Secundario: X	Terciario: _X	Otros: Cual?: _
STARD PROTOTIPO		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente			
Trampa de grasas	Trampa de grasas	Trampa de grasas con volumen útil de 150 litros			
Tratamiento primario	Tanque Biodegradador (IMHOFF) Sedimentador	Tanque Biodegradador ((IMHOFF)) de forma cilíndrica con volumen de 2.0 m ³ . Tanque sedimentador con volumen útil de 1.1 m ³			
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA	Filtro anaerobio de flujo ascendente- Fafa de forma cilíndrica con volumen útil de 1.47 m ³ con material filtrante de polietileno.			
Tratamiento terciario	Humedal	Humedal con plantas macrófitas emergentes con sistema de flujo libre (4 m ² x 0,60 metros de profundidad)			
Manejo de lodos	Extracción	Estabilización con cal y utilización en compost			

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal de diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Pozo de percolación o zanjas de infiltración.	Q (L/s): 0.02 por cada sistema	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		Las coordenadas exactas no se relacionan en el presente permiso, ya que la localización del sistema y descarga dependen de la configuración de cada parcela				

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA S.C.A**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN DAVID RICO RESTREPO** y el señor **PABLO ALEXANDER SALAZAR SANCHEZ** quien actúa en calidad de Apoderado para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Previamente al inicio de actividades se deberá solicitar a la Corporación la modificación de la Concesión de aguas, para que esta quede en beneficio de la Parcelación y con los caudales acorde a la actividad residencial.
2. Realizar mantenimiento a los sistemas de tratamiento acorde con la frecuencia requerida que se determina a partir de las inspecciones que se realicen y allegue a la Corporación de forma anual un informe donde relacione los mantenimientos realizados, anexando las respectivas evidencias, tanto del mantenimiento como del manejo de lodos y natas. (Registro fotográfico, certificados, entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de éstos.
3. Informar a la Corporación cada que se realice una construcción en la parcelación y presentar la documentación que evidencie la construcción o instalación del respectivo sistema de tratamiento, las coordenadas del sistema y de la descarga, planos de detalle del sistema de infiltración seleccionado y evidencias de la realización de las pruebas de percolación respectivas necesarias para su dimensionamiento.
4. Respetar en el desarrollo del proyecto urbanístico, las áreas que presentan restricciones ambientales como es el área de protección en la cual no se permite el desarrollo de infraestructura, el área agroforestal, donde la densidad de viviendas es de una vivienda por hectárea y los retiros a fuentes de agua, así mismo se deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011 "Por el cual se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción CORNARE".
5. Tramitar ante la Corporación el trámite correspondiente al permiso de aprovechamiento forestal previo al inicio de actividades constructivas.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA S.C.A.**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN DAVID RICO RESTREPO** y el señor **PABLO ALEXANDER SALAZAR SANCHEZ** quien actúa en calidad de Apoderado, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal (Retirosa linderos, a vías, fuentes de agua, entre otros).
2. El Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA S.C.A.**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN DAVID RICO RESTREPO** y el señor **PABLO ALEXANDER SALAZAR SANCHEZ** quien actúa en calidad de Apoderado que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9. (Antes Decreto 3930 de 2010 artículo 49).

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA S.C.A.**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN DAVID RICO RESTREPO** y el señor **PABLO ALEXANDER SALAZAR SANCHEZ** quien actúa en calidad de Apoderado que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca de la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de Octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorgó el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR a la sociedad **INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA S.C.A.**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN DAVID RICO RESTREPO** y el señor **PABLO ALEXANDER SALAZAR SANCHEZ** quien actúa en calidad de Apoderado que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriado el presente acto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA S.C.A**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN DAVID RICO RESTREPO** y el señor **PABLO ALEXANDER SALAZAR SANCHEZ** quien actúa en calidad de Apoderado.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO:ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 056070424805
Proceso: Trámites
Asunto: Vertimientos

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Catalina Arenas Ospina Fecha: 22 de Julio de 2016/Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero
Proceso: Trámites

COPYRIGHT

CONTROLLED